



Expediente: PAOT-2019-870-SOT-365

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-870-SOT-365 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de un criadero de cerdos que se ubica a un costado de la Calle Raquel Banda Farfán número 107, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de visita de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se llevó a cabo un recorrido al extremo sur-oriente de la Calle Banda Farfán, sin que se pudiera constatar el criadero de cerdos. Posteriormente, se permitió el acceso por Calle Albatroces que en el extremo sur es colindante con la barranca denominada Tarango, observando una casa de tipo semipermanente a base de muros de tabique con cubierta de lámina de asbesto, además de una construcción con muros y cubierta de lámina. Cabe señalar que por momentos se percibió ruido emitido de cerdos sin que se constatara visualmente el criadero de los mismos.

En este sentido, en el dictamen técnico realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se determinó que el sitio objeto de investigación se ubica en la parte posterior de la Calle Raquel



Expediente: PAOT-2019-870-SOT-365

Banda Farfán número 107, con coordenada centroide X: 474290.76, Y: 2139615.3, con superficie de 1, 834 m², en el cual se localizan 4 construcciones, siendo que al menos 1 de estas es utilizada para alojar cerdos; asimismo, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación AV (Área Verde), donde el uso del suelo para viviendas y criaderos se encuentra prohibido.

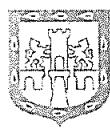
En virtud de lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio INVEA/CVA/2070/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó haber ejecutado visita de verificación en el sitio objeto de denuncia, por lo que corresponde a dicho Instituto sustanciar el procedimiento iniciado, toda vez que al predio en cuestión le aplica la zonificación AV (Área Verde) donde el uso de suelo para vivienda y criadero de cerdos se encuentran prohibidos, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

En conclusión, en el sitio objeto de denuncia existen al menos 1 construcción utilizada para alojar cerdos sin que durante el reconocimiento de hechos se constata visualmente el criadero de los mismos; sin embargo, dicho uso de suelo se encuentra prohibido en la zonificación AV (Área Verde) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se llevó a cabo un recorrido al extremo sur-oriente de la Calle Banda Farfán, sin que se pudiera constatar el criadero de cerdos. Posteriormente, se permitió el acceso por Calle Albatores que en el extremo sur es colindante con la barranca denominada Tarango, observando una casa de tipo semipermanente a base de muros de tabique con cubierta de lámina de asbesto, además de una construcción con muros y cubierta de lámina. Cabe señalar que por momentos se percibió ruido emitido de cerdos sin que se constata visualmente el criadero de los mismos.
2. Del dictamen técnico realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se determinó que el sitio objeto de investigación se ubica en la parte posterior de la Calle Raquel Banda Farfán número 107, con coordenada centroide X: 474290.76, Y: 2139615.3, con superficie de 1, 834 m², en el cual se localizan 4 construcciones, siendo que al menos 1 de estas es utilizada para alojar cerdos; asimismo, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación AV (Área Verde), donde el uso del suelo para viviendas y criaderos se encuentra prohibido.
3. Mediante oficio INVEA/CVA/2070/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó haber ejecutado visita de verificación en el sitio objeto de denuncia, por lo que corresponde a dicho Instituto sustanciar



Expediente: PAOT-2019-870-SOT-365

el procedimiento iniciado, toda vez que al predio en cuestión le aplica la zonificación AV (Área Verde) donde el uso de suelo para vivienda y criadero de cerdos se encuentran prohibidos, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

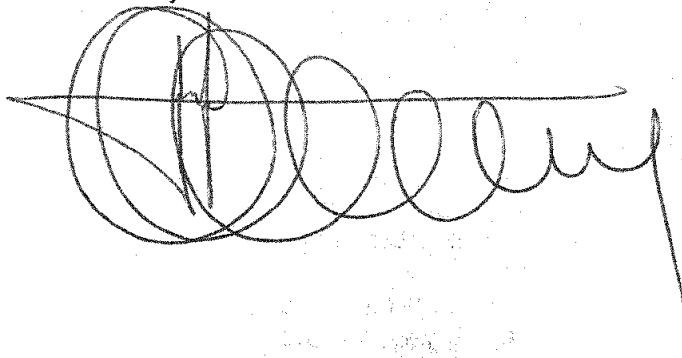
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Resolución A.I. p.
a. Ciudad de México

MELEN/RMGG/CAH